

núcleos temáticos que muestran esa presencia de la doctrina de San Agustín en el Derecho Canónico medieval.

2. Los equívocos del término «separare» en el Derecho de la Iglesia de los XII primeros siglos es el argumento del estudio siguiente. Sin preocuparse de diferenciar el divorcio y el impedimento que implica la nulidad del matrimonio, los primeros escritos cristianos utilizaron la expresión de Mat. 19, 6 y Mc. 10,9 «homo non separet» para insistir en la indisolubilidad del vínculo. Así el empleo del término separación va a continuar aplicándose en el Derecho canónico medieval a situaciones jurídicas tan diversas como el divorcio vincular, la nulidad de matrimonio por impedimento y la separación matrimonial estrictamente dicha.

3. El último trabajo de este núcleo matrimonial estudia el «dossier» canónico del matrimonio de Felipe Augusto y de Ingeburga de Dinamarca (1193-1213). Numerosas cartas de los Registros de Inocencio III permiten seguir la argumentación jurídica sobre el conflicto: en un primer momento se invocó el parentesco como causa de nulidad, luego la inconsumación, pero la firmeza del papa triunfó sobre estas alegaciones.

VI. Cierra este conjunto de estudios el dedicado al debate sobre la confesión en la distinción I del «de penitentia» (Decreto de Graciano, l. 33, q. 3). A lo largo de los textos recogidos por Graciano en esta distinción se mantiene un interrogante básico: ¿basta para la remisión de los pecados la *cordis contritio*, o es necesaria su manifestación mediante la confesión de los pecados? En medio de la falta de rigor y la debilidad de la argumentación que percibe Gaudemet en este pasaje del Derecho de Graciano, destaca también el progreso que implica respecto del tratamiento que hacían los penitenciales de siglos anteriores.

VII. Como puede verse, estamos ante un conjunto de estudios que abordan una muy variada temática, desarrollada siempre con esa pulcritud de quien estudia los temas en las fuentes más directas, contempladas desde la dilatada panorámica que percibe un consumado conocedor del Derecho romano y del Derecho canónico, que permanece muy atento también a los datos patristicos, teológicos y al fluido devenir de la vida social. De ahí el interés que tienen siempre los trabajos del profesor Gaudemet y que los editores estén a la espera de sus últimas aportaciones y las retomen de nuevo -como ocurre con este volumen- para utilidad de tantos estudiosos de ámbitos diferentes.

ELOY TEJERO

N. VAN DER WAL y J.H.A. LOKIN, *Historiae iuris graecoromani delineatio: les sources du droit byzantin de 300 à 1453* (Egbert Forsten, Groningen, 1985), 139 págs. y 9 láms.

Aunque ya no muy reciente, parece conveniente llamar la atención sobre este útil manual elemental (traducción de la edición holandesa de 1980), en el que dos discípulos

del conocido bizantinista Scheltema, al que debemos la nueva magna edición de los Basílicos, nos ofrecen una buena síntesis de la historia de las fuentes jurídicas y canónicas de Bizancio, desde Constantino, fundador de Constantinopla, hasta la caída en poder de los Turcos, en 1453. Una larga historia que, aunque parezca algo distante, no es ajena al Occidente, y menos a la Iglesia universal.

Aparte unos prolegómenos, se separan cronológicamente los siguientes capítulos: por las fechas finales de 529, 565, 600, 717, 843, 919, 1025, 1110, 1204, 1261 y 1453.

Dado el previsible interés de los lectores de esta revista, me limitaré aquí a decir tan sólo algo de lo que se refiere a las fuentes canónicas.

Empiezan las fuentes escritas al cesar las persecuciones, ya que, mientras éstas afligían a los cristianos, no parecía haber necesidad de prever su falta de solidaridad (así, en p. 24). La primera querrela surgió, bajo el primer emperador favorable a la Iglesia, entre el Obispo de Alejandría, Alejandro, y un sacerdote suyo, *Arius*, que conocemos como Arrio. El Concilio de Nicea (el año 325), que fue enteramente griego (exceptuando el discurso inaugural del emperador), vino a fijar el dogma de la Santísima Trinidad, y estableció una veintena de reglas disciplinarias con el nombre griego de «cánones», siguiendo en ésto el uso de otros concilios locales anteriores. A pesar de Nicea, los hijos de Constantino fueron menos rigurosos que su padre: Constante, en Oriente, con la mayoría del episcopado oriental (excepto el de Egipto), se inclinó hacia una doctrina arriana moderada, en tanto Constancio II, con los Obispos de Occidente (y de Egipto), permaneció fiel al dogma; esta tensión había de perdurar hasta que Teodosio I, el Grande, restableció la ortodoxia como oficial del Imperio.

Un primer *corpus*, hacia el año 370, recogió por orden cronológico los cánones de los concilios locales, pero esta colección no se conserva. Los llamados *Canones Apostolorum* que aparecen en colecciones posteriores son de esa misma época y lugar -Antioquía-; sólo convencionalmente figuran como dados por los Apóstoles. Pero los cánones de aquel primer *corpus* fueron aceptados por la Iglesia, en época de Teodosio I, incluso algunos que eran semi-arrianos, pero que, por ser de carácter puramente disciplinar, no afectaban al dogma (p. 26). Se antepuso entonces lo que procedía del Concilio de Nicea, empezando por el «Símbolo de Nicea». A esta nueva colección se añadieron los cánones del Concilio ecuménico de Constantinopla (del 381) y luego los del IV de Calcedonia, hasta formar un total de 193 cánones.

Cuatro versiones sucesivas del *Corpus canonum* fueron de carácter privado, pero la obra vino a valer como código semioficial de la Iglesia, por lo que sus cánones podían citarse por el número correlativo de la colección, y no por el Concilio de que procedían. En el siglo V, esta colección se hallaba muy difundida en Oriente, pero no en Occidente, donde el creciente desconocimiento del griego disminuía su interés. Entre otras traducciones latinas, sin embargo, tuvo especial importancia la de los *Canones Nicaeni*, hecha en Roma hacia el 350, porque en ella se consiguió meter una mención del «Primado» de la Sede Romana, aunque la palabra «*primatum*» no aparece hasta el 451, en el Concilio de Calcedonia.

A consecuencia de un conflicto con los Obispos de Africa -la llamada -«*materies Africana*»-, lo relativo a ese asunto se incluye en las Actas del Concilio de Cartago, del 419, y en una nueva colección canónica a la que se da hoy el nombre de *Corpus canonum Africanum*. Los manuscritos que de él se conservan derivan de una copia enviada a Roma, ya que poco podía quedar de los archivos africanos tras la invasión vandálica de Cartago, el 439, y la reconquista bizantina casi un siglo después.

Hacia el 490 aparece en Roma una nueva colección que, desde su edición del siglo XVII, se conoce como la «*Prisca*»; esta colección adolecía de graves confusiones de atribución e interpretación. A comienzos de la siguiente centuria, Dionisio el Exiguo, al que se debe, como es sabido, la cronología cristiana, prepara en Roma una nueva colección canónica -empezando, aunque con duda sobre su autenticidad, con una traducción de los *canones Apostolorum*-, de la que hizo tres ediciones, la última del 520, contexto bilingüe y omisión de los *canones Apostolorum*, así como de otros cánones. No se conoce esta obra más que por una carta del autor al Papa Hormisdas, que le había encargado hacer tal colección.

En tiempos de Justiniano, son tan abundantes los manuscritos canónicos como confusos; en ellos se juntan reglas episcopales con cánones conciliares, aparte de la concurrencia de las leyes eclesiásticas del emperador. Una colección sistemática de todo este material, en griego, era la *Collectio LX titulorum*, perdida, pero que luego mencionará Juan el Escolástico (es decir, «el Abogado») en su propia *Collectio L titulorum*, del año 550. El V Concilio de Constantinopla, del 533 -el año del Digesto y de las Instituciones-, que debía poner fin a la querrela de los «Tres Capítulos», se limitó a dar textos doctrinales, no-jurídicos, aunque a veces aparezcan con el nombre de «cánones».

Hacia el 580, aparece una nueva colección, el *Syntagma canonum*, obra probablemente de Eutiquio, sucesor de Juan el Escolástico en el Patriarcado de Constantinopla (desde el 577). Se añaden en ella textos imperiales relativos a la Iglesia o adaptados por una interpretación cristiana de instituciones paganas. Por lo demás, entre el 560 y el 600 no se celebraron concilios ecuménicos, y la última ley imperial sobre bienes eclesiásticos es del 572. Una época, pues, de escasa actividad canónica. Pero este *Syntagma*, entre el 612 y el 629, fue adaptado por un autor anónimo llamado «el Enantiophanes», y su obra se conocerá después como *Nomocanon*; en ella se aprovecha la *Collectio* de Juan el Escolástico con el nombre de *Nomocanon L titulorum*. Entre el 580 y el 692, un autor desconocido hizo la primera *Synopsis canonum*, con resúmenes de los cánones del *Syntagma*.

El año 692 se celebra en Constantinopla el concilio llamado «*in Trullo*» (por la cúpula de la sala del palacio en que se celebró) o también *Quinisextum* (por llenar la falta de cánones de los Concilios V y VI, del 580/1 y del 692, respectivamente), cuyas reglas fueron aprobadas por Roma sólo con reservas, en la medida en que no se hallasen en contradicción con la práctica de la Iglesia de Occidente.

Los concilios iconoclastas del siglo VIII no parecen haber producido reglas jurídicas, además de las dogmáticas, pero, en todo caso, todos sus textos fueron eliminados el año 813; se salvaron, excepcionalmente, tan sólo 22 cánones del Segundo Concilio de Nicea (séptimo ecuménico), del intervalo ortodoxo del 787. Hacia ese mismo año

aparece una nueva versión del *Syntagma*, llamada *Redactio systematica sive Tarasiana*, que, sin embargo, no excluyó de la circulación las redacciones anteriores del *Syntagma*. El nombre de *Tarasiana* se debe a la carta del Patriarca de Constantinopla Tarasio dirigida al Papa Adriano el año 790, que figuraba incluida en esa colección canónica.

El siglo IX se ve afligido, también, por la dificultad en la numeración de los concilios ecuménicos y el orden de los cánones, a consecuencia de la insubordinación de Focio. Pero es improbable que fuera el mismo Focio el autor de una nueva edición reformada del *Syntagma*, el 883. Esta obra se reedita varias veces en el siglo X, y de esa época son los más antiguos manuscritos que de ella se conservan.

Desaparecidos los Patriarcados de Alejandría, Antioquía y Jerusalén en manos de los árabes, el único de Constantinopla vino a quedar elevado a un rango superior, a pesar de lo cual sus decretos no alcanzaron reconocimiento canónico; se referían principalmente al impedimento matrimonial de consanguinidad, que, en 997, el Patriarca Sisinnio extendió hasta el séptimo grado.

En 1089/90 se puede datar el *Nomocanon XIV titulorum*, que, extraído del *Syntagma*, se atribuye a un desconocido Teodoro Bestes, que utiliza ya, para los comentarios del derecho secular, los escolios recogidos en la magna colección jurídica de los Basílicos del emperador León el Filósofo. El famoso Miguel Pselos utilizó este *Nomocanon* para sus propias obras.

El siglo XII fue de gran esplendor para la ciencia canónica bizantina, en la que figuran como más relevantes los nombres de Arístenes, Balsamón y Zonaras: este último, conocido hoy más como historiador, fue considerado, en su época, como canonista sobre todo, y su obra canónica (entre el 1150 y el 1160) se popularizó con el nombre de «el Zonaras». Pero este florecimiento acabó, salvo alguna excepción, tras la ocupación de Constantinopla por los Cruzados occidentales, en 1204.

De la segunda mitad del siglo XIII es la llamada *Synopsis minor*, un simple índice con algún comentario de escaso valor. En 1335, Mateo Blastares compone un *Syntagma alphabeticum* que refleja la decadencia; en él se cometen errores tan increíbles como el de atribuir el Digesto y el Código de Justiniano al emperador Adriano, como si Justiniano hubiese sido el traductor griego de esas obras (conocidas por los Basílicos). Diez años después, sin embargo, aparece una obra, publicada por Constantino Harmenópoulos en Tesalónica, de mayor importancia: el *Hexabiblos*. En esta colección jurídica, dividida en seis libros, se incluyen algunos textos canónicos, aumentados después por un más amplio apéndice, la *Epitome canonum*, del mismo autor. El *Hexabiblos* se convirtió en la fuente principal del derecho bizantino, incluso, entre los griegos, después del 1453, hasta el extremo de ser declarado, en 1828, código oficial del nuevo reino griego, y siguió vigente hasta el nuevo Código de 1946, de influencia alemana.

Este apretado resumen de una exposición rica en datos procedentes de la investigación personal de los autores y de su maestro Scheltema, puede dar ya una idea, a pesar de las obligadas simplificaciones del reseñante, de la enorme complejidad de la historia de las fuentes canónicas bizantinas, que resulta más compleja aún por la conexión reiterada con las sucesivas colecciones del derecho secular, aparte las

interferencias de leyes imperiales de derecho eclesiástico. A propósito de éstas, hay que tener en cuenta cómo, a veces, los cánones vinieron a dar a los emperadores algunas facultades sobre las iglesias que les negaba la misma legislación imperial.

Esta conexión con el derecho secular es, en Oriente, mucho más fuerte y compleja que la que podrá darse en Occidente con el estudio de *utrumque ius*, pues la presencia aquí del *Corpus Iuris Civilis* hizo posible que los juristas de la Recepción europea contaran siempre con una base más firme y una noción más clara para distinguir entre el derecho secular y los sagrados cánones. Con todo, no deja de haber cierta analogía entre la labor de los escoliastas bizantinos y de sus obras de recopilación y comentario, por un lado, y, por otro, la de los Glosadores y Comentaristas europeos, que suceden temporalmente a los bizantinos, y, en parte, les son contemporáneos. Pero se trata de una analogía «real», en razón de la materia hermenéutica, más que de influencias y derivación personal. No debe olvidarse la tajante separación cultural entre un Oriente, que llegó a olvidar el latín, donde los Basílicos llegaron a suplantarse la obra de Justiniano, y un Occidente, en el que se ignoraba el griego, pero aquella obra del gran emperador bizantino se constituyó en fundamento de toda la futura cultura jurídica. Esta diferencia lingüística explica también la incomunicación entre la Primera y la Segunda Roma, y, en definitiva, el grave Cisma que afligió a la Cristiandad desde la Edad Media a nuestros días, agravado por la superveniencia de la Tercera Roma, Moscovia. Pero toda esta historia de la Cristiandad oriental tiene hoy una renovada importancia, también en relación con la reciente promulgación del Código canónico oriental (AAS. 1990, núm. 11).

ALVARO D'ORS

## COMENTARIOS AL CODIGO

J.-Cl. PÉRISSET, *La paroisse*, Paris, Tardy, 1989, 270 págs.

El autor es conocido por su estudio sobre los párrocos, en especial por su libro *Curé et presbytérium paroissial*, que lleva como subtítulo *Analyse de Vatican II pour une adaptation des normes canoniques des prêtres en paroisse*, publicado en Roma en 1982 (cfr. nuestra recensión en «Ius Canonicum» XXVI [1986], pp. 449-453). Ahora, cuando ya se ha realizado esa adaptación con la promulgación del *Codex* de 1983, nos ofrece un análisis riguroso de las normas codiciales. Y lo hace con sentido crítico, con la visión de aquél que tiene un buen conocimiento de la situación anterior, de las propuestas conciliares y de las esperanzas propiciadas por los textos del Vaticano II. Por todos estos títulos, Mons. Périsset es uno de los canonistas mejor preparados para tratar de la parroquia en el nuevo Código.